

NOTIFICACION POR AVISO N° 97

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	416-2021
FALLO	2943-2023 JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 27 DE MARZO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 416-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 7 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. **416-2021**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No.2943 ACTA 416(470)-2021**

Por medio de la cual se declara precluido el término de rendición de descargos cierre probatorio en virtud al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se falla la Investigación Administrativa adelantada contra el señor JORGE ALIRIO RINCON GOMEZ, identificada con C.C. 1020752711, en aplicación al parágrafo 3 del artículo 125 de la ley 769 de 2002”

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de marzo de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO El día 27 de marzo de 2021, se impuso la orden de comparendo **110010000000 30359933** por la infracción **F** “conducir en estado de embriaguez” y **H02**, “El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.” Y **B01** Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción, al señor (a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado con C.C. No. **1020752711** quien conducía el vehículo de placa **MAT366**.

SEGUNDO: El día 08 de abril de 2021, mediante Acta de Entrega No. **416**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **MAT366**, al señor (a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, en calidad de **INFRACITOR/PROPIETARIO**, De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **REVISION TECNICO MECANICA** del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2943 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del PROPIETARIO del rodante de placas **MAT366**, para la época de los hechos, el señor **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711** en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **416-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso web No. **48 del 07 de febrero de 2024 con fecha de des fijación del 13 de febrero de 2024.**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. El (la) ciudadano (a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711** no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo tanto, es evidente para este despacho que el proceso se ha llevado en debida forma, con apego y respeto al principio del Debido Proceso, de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley y con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, tal y como lo establece el artículo 3 del CPACA, que la iniciación de la investigación administrativa se llevó a cabo correctamente, concediéndosele el término legal para la presentación de sus descargos y que el proceso se encuentra en desarrollo de la etapa procesal pertinente.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

A SOLICITUD DE PARTE

El señor (a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ** identificado (a) con **C.C. 1020752711**, No solicitó ni aportó pruebas dentro de esa etapa procesal, estando dentro de la oportunidad legalmente concedida.

Cabe decir que es precisamente en este estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que considere esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE OFICIO

Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente.

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Este Despacho en aras de garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal que contempla el artículo 3 del C.P.A.C.A que debe regir toda actuación administrativa; de oficio:

1. Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo RUNT, esto es el **Reporte general del estado del automotor de placas MAT366, obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT**
2. Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, donde se evidencia que el propietario no radicó ningunos documentos que evidenciará la subsanación de la falta y consecuentemente el cumplimiento del compromiso suscrito, documentos que se ordenarán decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el despacho **DECRETA:**

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente y que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR como prueba, la consulta al aplicativo RUNT, esto es el Reporte general del estado del automotor de placas **MAT366**, obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto de la cédula de ciudadanía del propietario.

TERCERO: Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, al señor(a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ** identificado (a) con **C.C. 1020752711**, propietario(s) del vehículo de placa **MAT366**, en la dirección registrada en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

VALORACIÓN PROBATORIA

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa,

dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho procedió a decretar las pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Consulta del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que, dentro del término de los 5 días otorgados en la suscripción del compromiso, no realizó **REVISION TECNICO MECÁNICA** correspondiente como se muestra a continuación:

ABC123 Consulta automotor					
Placa del vehículo: MAT366			Procedencia : Nacional		
+ Información General del Vehículo					
+ Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
+ Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa					
+ Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional					
Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
118619893	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA BOSA	13/11/2014	13/11/2015	NO

2. Consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, donde se evidencia que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta y consecuentemente el cumplimiento del compromiso suscrito, documentos que se ordenarán decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

BUSQUEDA CLASICA					
Radicado	No. Identificación	1020752711	Expediente		
Buscar Por	DATOS DEL CONTRATO		Buscar Contrato		
<input checked="" type="checkbox"/> Búsqueda General	<input type="checkbox"/> Buscar Ciudadanos	<input type="checkbox"/> Buscar en Entidades	<input type="checkbox"/> Buscar en Empresas	<input type="checkbox"/> Buscar Funcionarios	
DATOS DEL COMPARENDO	<input type="checkbox"/> Buscar Placa	<input type="checkbox"/> Buscar Licencia	<input type="checkbox"/> Buscar Comparendo	<input type="checkbox"/> Código de Comparendo	
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)		Medio de Recepción	Todos los Medios de Recepción	
Desde (dd/mm/yyyy)	1	1	2021	Hasta (dd/mm/yyyy)	1
Dependencia Actual	Todas las Dependencias				
Radicado temporal					
					Limpia
					Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

RADICADOS ENCONTRADOS			
Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto
20215400394991	26-01-2021 06:32 PM	20215401350010000001E	COBRO PERSUASIVO
20215402286231	21-04-2021 05:08 PM	20215401350010000083E	COBRO PERSUASIVO
20214212937561	06-05-2021 06:27 AM	20204211400050000001E	COMUNICACIÓN ACTA DE ENTREGA AÑO 2021
20215403681001	24-05-2021 03:15 PM	20215401350010000083E	COBRO PERSUASIVO
20214215285421	30-06-2021 01:28 AM	20204211400030000001E	CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE EMBRIAGUEZ Ley 1437 de 2018
20214215922381	01-08-2021 11:31 PM	20214211400030000001E	NOTIFICACION POR AVISO FALLO

BUSQUEDA CLASICA

Radicado No. Identificación 1020752711 Expediente

Buscar Por **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .) Medio de Recepción Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy) 1 1 2022 Hasta (dd/mm/yyyy) 1 1 2023

Dependencia Actual Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo
20225401725521	08-03-2022 11:02 AM	20225401350010000082E	N/A	No d
20225400303046	18-03-2022 05:03 PM	20225401350010000015E	"Por la cual se ordena el embargo de bienes"	No d
202254004689671	05-05-2022 09:05 PM	20225401350010000082E	COBRO PERSUASIVO COMPARENDO MAYO 31.020	No d
202254006888241	08-07-2022 08:07 AM	20225401350010000084E	CITACION PARA NOTIFICACION MP JULIO L2	No d
202254008516771	05-09-2022 11:09 AM	20225401350010000084E	NOTIFICACION CORREO MP SEPTIEMBRE	No d
202254002899146	04-11-2022 11:11 AM	20225401350010000015E	"Por la cual se ordena el embargo de bienes"	No d

BUSQUEDA CLASICA

Radicado No. Identificación 1020752711 Expediente

Buscar Por **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .) Medio de Recepción Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy) 1 1 2023 Hasta (dd/mm/yyyy) 1 1 2024

Dependencia Actual Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de l
202354001815646	27-07-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución	No definic
202354008278621	08-08-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución	No definic
202354002253706	15-08-2023 05:07 PM	20225401350010000015E	"Por la cual se ordena el embargo de bienes"	No definic
202342118190501	14-12-2023 11:17 PM	20234211400060000002E	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Citación p investig

S

BUSQUEDA CLASICA					
Radicado	<input type="text"/>	No. Identificación	1020752711	Expediente	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> Buscar Por	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> DATOS DEL CONTRATO	<input type="checkbox"/> Buscar Contrato	<input type="text"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> Búsqueda General	<input type="checkbox"/> Buscar Ciudadanos	<input type="checkbox"/> Buscar en Entidades	<input type="checkbox"/> Buscar en Empresas	<input type="checkbox"/> Buscar Funcionarios	
<input type="checkbox"/> DATOS DEL COMPARENDO	<input type="checkbox"/> Buscar Placa	<input type="checkbox"/> Buscar Licencia	<input type="checkbox"/> Buscar Comparendo	<input type="checkbox"/> Código de Comparendo	
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)	Medio de Recepción	Todos los Medios de Recepción		
Desde (dd/mm/yyyy)	1	1	2024	Hasta (dd/mm/yyyy)	14
					3
					2024
Dependencia Actual	Todas las Dependencias				
Radicado temporal	<input type="text"/>				
					<input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Búsqueda"/>

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

RADICADOS ENCONTRADOS				
Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de
202454000506941	16-01-2024 01:43 AM	20235401350010000013E	Cobro persuasivo -Proceso Administrativo de Cobro Coactivo	Persuasiva
202442100794511	26-01-2024 03:42 PM	20234211400060000001E	NOTIFICACION POR AVISO EXP 2943 ACTA 416 DE 2021	Citación investigativa

De esa manera, éstas pruebas llevan a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes dentro del término de los cinco (5) días estipulados en el acta de compromiso No. 416-2021 para llevar a cabo el proceso de la realización de **LA REVISION TECNICO MECANICA** del vehículo referido.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **08 de abril de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **416-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

S

BUSQUEDA CLASICA							
Radicado	<input type="text"/>	No. Identificación	1020752711	Expediente	<input type="text"/>		
<input checked="" type="radio"/> Buscar Por	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> DATOS DEL CONTRATO	<input type="checkbox"/> Buscar Contrato	<input type="text"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Búsqueda General	<input type="checkbox"/> Buscar Ciudadanos	<input type="checkbox"/> Buscar en Entidades	<input type="checkbox"/> Buscar en Empresas	<input type="checkbox"/> Buscar Funcionarios			
<input type="checkbox"/> DATOS DEL COMPARENDO	<input type="checkbox"/> Buscar Placa	<input type="checkbox"/> Buscar Licencia	<input type="checkbox"/> Buscar Comparendo	<input type="checkbox"/> Código de Comparendo			
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)	Medio de Recepción	Todos los Medios de Recepción				
Desde (dd/mm/yyyy)	1	1	2024	Hasta (dd/mm/yyyy)	14	3	2024
Dependencia Actual	Todas las Dependencias						
Radicado temporal	<input type="text"/>						
<input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Búsqueda"/>							

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

RADICADOS ENCONTRADOS				
Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de
202454000506941	16-01-2024 01:43 AM	20235401350010000013E	Cobro persuasivo -Proceso Administrativo de Cobro Coactivo	Persuasiva
202442100794511	26-01-2024 03:42 PM	20234211400060000001E	NOTIFICACION POR AVISO EXP 2943 ACTA 416 DE 2021	Citación investigativa

De esa manera, éstas pruebas llevan a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes dentro del término de los cinco (5) días estipulados en el acta de compromiso No. 416-2021 para llevar a cabo el proceso de la realización de **LA REVISION TECNICO MECANICA** del vehículo referido.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **08 de abril de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **416-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario." (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **MAT366** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **416** del **08 de abril 2021**, debido a que, dentro del término de los 5 días otorgados en la suscripción del compromiso, **NO** se realizó la **CERTIFICACIÓN DE LA REVISION TECNICO MECANICA** al vehículo de la referencia, dentro de los términos establecidos, observándose que el rodante no se encuentra con la revisión técnico mecánica vigente.

ABC123 Consulta automotor					
Placa del vehículo: MAT366			Procedencia : Nacional		
Información General del Vehículo					
Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa					
Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional					
Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
119819893	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA BOSA	13/11/2014	13/11/2015	NO

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **MAT366**, siendo el señor(a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **15/10/2014** hasta el día de hoy:

ABC123 Consulta automotor							
Placa del vehículo: MAT366				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1020752711	JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ	ACTIVO	PROPIO	15/10/2014		Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **MAT366**, se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No.

416-2021 y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **416-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas **MAT366** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (**493,05**) UVT, equivalentes a **Diecisiete millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **MAT366**, a nombre del ciudadano (a) **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR al señor **JOSE ALIRIO RINCON GOMEZ**, identificado (a) con **C.C. 1020752711**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sandra Caicedo– Abogada de la Subdirección de Contravenciones.